



1700-45

**AUTO No. 662
(29 DE ABRIL DE 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES TIN S.A.S., CON N.I.T. 900.629.719-2 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” EXPSAN26-6767.

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1 Que, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena profirió la Resolución No. 0446 de 02 de marzo de 2015, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO DON DIEGO A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES TIN S.A.S. EN CAUDAL 226.5 LPS PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LAS DIVAS I, II, III, IV Y V, UBICADO EN LA VEREDA DON DIEGO, PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, LAVADO DE FRUTA”*. El término de la Concesión otorgado fue de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del citado acto administrativo. Este, fue notificado personalmente el día 02 de marzo de 2015 personalmente. Asimismo, en el mismo acto administrativo, en el artículo segundo de la parte resolutive de este, se le impuso a la Concesionada una serie de obligaciones, a las cuales debía darle total cumplimiento.
- 1.2 Que, el día 28 de agosto de 2018, un funcionario idóneo adscrito a Corpamag, documentó la visita de control y Seguimiento realizada el día 02 de agosto de 2018, al interior del inmueble denominado “La Diva I”.
- 1.3 Que, mediante radicado número 1700-12.01-2980 fechado 4 de noviembre de 2020, Corpamag le informó al señor **JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA**, los resultados de la diligencia de Control y Seguimiento mencionada en el acápite precedente, y se le manifestó que no había dado pleno cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución No. 0446 de 02 de marzo de 2015. Asimismo, se le requirió para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas, solicitándole que allegara las evidencias a Corpamag, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del mencionado oficio. Además, se le recordó que esta Corporación es la máxima Autoridad Ambiental del Departamento.
- 1.4 Que, el día 07 de febrero del 2022, un funcionario idóneo adscrito a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, emitió un Concepto Técnico de la diligencia realizada en los predios denominados “LAS DIVAS I, II, III, VI y V”, ubicados en la vereda Don Diego, corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta.
- 1.5 Que, mediante radicado E2022315001000 fechado 15 de marzo de 2022, esta Corporación le comunicó al señor **JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA**, en calidad de representante legal de la sociedad comercial INVERSIONES TIN S.A.S., que se realizó visita de Control y Seguimiento al interior de los inmuebles “LAS DIVAS I, II, III, IV Y V” dando como resultado el Concepto Técnico fechado 07 de febrero de 2022, donde se le informó que el PUEAA aportado para su evaluación por medio del radicado 6060/2015 debería ser actualizado conforme lo contemplado en la Resolución No. 1257 de 2018. Asimismo, se evidenció que la Concesión de Aguas superficiales otorgada mediante



1700-45

AUTO No. 662
(29 DE ABRIL DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES TIN S.A.S., CON N.I.T. 900.629.719-2 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” EXP SAN26-6767.

la Resolución No. 0446 de 2015 se encontraba vencida, por lo que debía presentar una nueva solicitud para ello y se le indicó su trámite.

- 1.6 Que, mediante el Auto No. 1687 del 21 de julio de 2022 emitido por Corpamag, se ordenó realizar diligencias de control y seguimiento a los distintos expedientes de Concesiones de Aguas Superficiales, Subterráneas, Permisos de Exploración, Perforación de Aguas Subterráneas y ocupaciones de Cauce que estuvieran dentro del archivo de esta Corporación, entre ellos el No. 2542.
- 1.7 Que, el día 31 octubre de 2022, un funcionario idóneo adscrito a esta Autoridad Ambiental realizó visita de Control y Seguimiento ordenada por el Auto mencionado en el acápite precedente, diligencia que fue documentada en el respectivo Concepto Técnico fechado 11 de noviembre del año 2022.
- 1.8 Que, mediante radicado E20221227006653 fechado 27 de diciembre de 2022, esta Corporación le comunicó al señor **JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA**, en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial **INVERSIONES TIN S.A.S.**, que teniendo en cuenta las funciones legales y misionales, se llevó a cabo una visita de Control y Seguimiento en el interior de los inmuebles denominados “LAS DIVAS I, II, III, IV y V”, hoy denominado “Las Linas”, en donde quedó plasmado el vencimiento de la Resolución No. 0446 de 02 de marzo de 2015, por tal motivo, se le requirió que aportara evidencias del cumplimiento a estas. Dándole un plazo de 30 días hábiles contados a partir del recibido de la recepción del citado memorial, para que cumpliera con lo señalado so pena del inicio del proceso sancionatorio ambiental, de acuerdo con lo señalado por la Ley 1333 de 2009.
- 1.9 Que, esta Corporación emitió el Auto No. 312 del 7 de marzo del año 2023, en donde ordenó realizar diligencias de Control y Seguimiento a los distintos expedientes de Concesiones de Aguas superficiales y Subterráneas que estuvieran dentro del archivo de esta Corporación. Asimismo, los expedientes debían ser enviados al ecosistema correspondiente para que adelantaran las correspondientes diligencias y emitir el correspondiente Concepto Técnico.
- 1.10 Que, el día 24 de Agosto de 2023, una funcionaria idónea de Corpamag, realizó la diligencia ordenada por el Auto anotado en el acápite precedente. Esta, quedó documentada en el Concepto Técnico fechado 5 de septiembre de 2023.
- 1.11 Que, el día 28 de diciembre de 2023, mediante oficio con radicado E20231228006164 esta entidad ambiental le comunicó al señor **JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA**, quien es el Representante Legal de la sociedad comercial **INVERSIONES TIN S.A.S., CON N.I.T. 900.629.719-2**, que en días pasados dentro de los inmuebles denominados “LAS DIVAS I, II, III, IV y V” se realizó una visita de Control y Seguimiento, la cual derivó un Concepto Técnico fechado 5 de septiembre de 2023, indicándole que la Concesión otorgada por la Resolución No. 0446 del 02 de marzo de 2015 se encontraba vencida. Asimismo, se le manifestó los resultados de la mencionada diligencia, requiriéndole para que diera informe pleno del cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo segundo del acto administrativo relacionado anteriormente. Además, se le informó que se evidenció uso de dos (2) pozos sin concesión vigente ubicados en las fincas “LINA III Y LINA IV”, indicándole que debía legalizar cada uno radicando el respectivo formato de solicitud ante esta Corporación, otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del



1700-45

AUTO No. 662
(29 DE ABRIL DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES TIN S.A.S., CON N.I.T. 900.629.719-2 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” EXPSAN26-6767.

presente oficio so pena de iniciar un proceso administrativo sancionatorio, término que iniciaba al momento del recibo de la presente comunicación.

- 1.12 Que, esta Corporación emitió el Auto No. 369 del 4 de marzo del año 2024, en donde ordenó realizar diligencias de Control y Seguimiento a los distintos expedientes de Concesiones de Aguas Superficiales, Subterráneas, Permisos de Exploración, Perforación de Aguas Subterráneas y ocupaciones de Cauce que estuvieran dentro del archivo de esta Corporación. Asimismo, los expedientes debían ser enviados al ecosistema correspondiente para que adelantaran las correspondientes diligencias y emitir el correspondiente Concepto Técnico.
- 1.13 Que, una funcionaria idónea adscrita a esta entidad ambiental el día 19 de junio del año 2024 realizó una visita de Control y Seguimiento al interior de los predios denominados “LINAS I, II, III, IV y V”, documentada en el Concepto Técnico fechado 29 de julio de 2024.
- 1.14 Que, el día 8 de octubre de 2024, mediante oficio con radicado E2024108004953, esta entidad ambiental le comunicó al señor **JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA**, quien es el Representante Legal de la sociedad comercial **INVERSIONES TIN S.A.S., CON N.I.T. 900.629.719-2**, que en días pasados dentro de los inmuebles llamados “LAS LINAS I, II, III, IV y V”, anteriormente denominados “LAS LINAS I, II, III, VI y V”, se realizó una visita de Control y Seguimiento, la cual derivó un Concepto Técnico fechado 29 de julio de 2024, indicándole que la Concesión otorgada por la Resolución No. 0446 del 02 de marzo de 2015 se hallaba vencida. Asimismo, le manifestó los resultados de la mencionada diligencia, requiriéndole para que diera informe pleno del cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo segundo del acto administrativo relacionado anteriormente, así como el comprobante de paz y salvo por todo concepto de la TUA. Además, se le informó que se evidenció uso de dos (2) pozos sin concesión vigente ubicados en las fincas Lina III y Lina IV, indicándole que debía legalizar cada uno radicando el respectivo formato de solicitud ante esta Corporación, otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio so pena de iniciar un proceso administrativo sancionatorio, contados a partir del recibido del mencionado oficio.
- 1.15 Que, esta Corporación profirió el Auto No. 136 del 29 de enero de 2025, donde dispuso realizar diligencias de Control y Seguimiento a los distintos expedientes de Concesiones de Aguas Superficiales, Subterráneas, Permisos de Exploración, Perforación de Aguas Subterráneas y ocupaciones de Cauce que estuvieran dentro del archivo de esta Corporación. Asimismo, los expedientes debían ser enviados al ecosistema correspondiente para que adelantaran las correspondientes diligencias y emitir el correspondiente Concepto Técnico.
- 1.16 Que, el día 20 de octubre del año 2025, aunado a lo reglado por el Auto relacionado en el numeral precedente, una funcionaria idónea de esta entidad ambiental realizó la diligencia de Control y Seguimiento al interior de los inmuebles nombrados “Las Linas I, II, III, IV y V”, este quedó documentado en el respectivo Concepto Técnico No. 20250958 fechado 06 de noviembre de 2025.



1700-45

AUTO No. 662
(29 DE ABRIL DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES TIN S.A.S., CON N.I.T. 900.629.719-2 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” EXPSAN26-6767.

2. ANTECEDENTES TÉCNICOS.

- 2.1 **Fecha Diligencia:** 02 de agosto de 2018.
Fecha de Concepto: 28 de agosto de 2018.

“(…)

CONCEPTO TECNICO:

Que el día 02 de agosto del año 2018 se realizó una visita de inspección ocular en el predio Diva 1, en donde se encuentra el sistema de captación de aguas superficiales del Río Don Diego, se evidencio que no poseía un medidor de caudal para la captación de las aguas superficiales, incumpliendo con las obligaciones interpuestas en el artículo dos de la resolución 0446 de 02 de marzo 2015 Por el cual se Otorga el permiso.

En el momento de la visita en el predio Diva 3 se estaba haciendo uso del recurso hídrico (lavado del producto Banano) sin la medición del caudal captado del Río Don Diego.

El expediente 2542 del año 2013, no posee anexado el plan de ahorro y uso eficiente del agua, de La Empresa Inversiones TIN S.A.S. por tal motivo no se pudo evaluar”. (...)

2.2

Fecha de Concepto: 07 de febrero de 2022.

“(…)

CONCEPTO TECNICO:

El análisis procedente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, no se ajusta con los requisitos establecidos por la Resolución N°1257 de 2018, por lo tanto, No Se Aprueba el PUEAA correspondiente al predio Las Divas I, II, III, VI, y V. Cabe considerar que aspectos importantes no se describen detalladamente dentro del documento. se presenta información, pero la estructura no es clara y no permite el análisis de esta, por lo que se debe actualizar el documento con las siguientes recomendaciones y enviarse nuevamente ante esta corporación”. (...)

2.3

Fecha Diligencia: 31 de octubre de 2022.
Fecha de Concepto Técnico: 11 de noviembre de 2022.

“(…)

4. EFECTIVIDAD DE LAS OBLIGACIONES:

Dentro del recorrido se evidenció que el predio "Las Divas" cambio de nombre a predio "Las Linas", no obstante, se evaluaron las obligaciones fijadas en la Resolución No.0446 fechada el 02 de marzo de 2015, en las cuales se determinó que la sociedad INVERSIONES TIN S.A.S., identificada con NIT. No.900.629.719 cumplió PARCIALMENTE con las obligaciones impuestas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 662
(29 DE ABRIL DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES TIN S.A.S., CON N.I.T. 900.629.719-2 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” EXP SAN26-6767.

5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES CONCEPTO TECNICO Y RECOMENDACIONES

5.1. Con base en la vista efectuada el 31 de octubre del 2022 y la revisión documental de los archivos que reposan en el expediente 2542 según la nomenclatura de esta autoridad se recomienda o siguiente:

a) Con base en el oficio E20222315001000 datado 15 de marzo de 2022, se notificó a la empresa INVERSIONES TIN S.A.S. identificada con el NIT. No. 900629719-2 que la concesión de agua otorgada a la misma, bajo la Resolución No.446 del 02 de marzo de 2015 se encuentra vencida, como resultado, se requirió a dicha sociedad que se adelantaran los trámites para la renovación.

No obstante, revisada la información se evidenció que el predio en cuestión sigue capando (SIT) agua del río Don Diego, sin ningún tipo de permiso otorgado por esta autoridad, aunque paga la TUA, dicha actividad se viene ejerciendo desde el 09 de marzo del 2020, fecha en que la concesión quedo vendida (SIT); lo que está vulnerando lo dispuesto en el numeral 2.2.3.2.5.3. del Decreto No. 1076 de 2015.

b) Por medio del radicado No.2980 del 11 de abril de 2020, esta autoridad le solicita al usuario "instalar lo antes posible el medidor de caudal fin de tener control del mismo"; sin embargo, el día de la visita y por supuesto al llegar al sitio donde se encuentra el punto de captación de agua, ubicado en la margen izquierda de la cuenca baja del río Don Diego, se percató que la bocatoma de tipo lateral se encontraba sin ningún tipo de instrumento de medición de agua. En consecuencia, se recomienda solicitar nuevamente a ((SIT) usuario la instalación de dicho instrumento, con el fin de darle cumplimiento a la obligación señalada en el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No.446 del 02 de marzo de 2015.

c) Recomendar a Ecosistema Costero verificar la OCUPACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA en la margen izquierda de la cuenca baja del río Don Diego por la construcción de una casa finca tipo cabaña, ornamentación y arreglo de jardines con especies que no corresponde a la vegetación riparia y nativa; modificando así el diseño paisajístico natural del área.

d) Requerir a la empresa INVERSIONES TIN S.A.S. identificada con el NIT. No. 900629719-2 el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua -PUEAA con base en lo establecido a la Resolución No. 1257 de 2018 y dando alcance a al numeral 4 de artículo segundo de Resolución No.446 del 02 de marzo de 2015 y requerimientos efectuados en radicado No. E20222315001000 datado 15 de marzo de 2022.

5.2. Se recomienda a la oficina jurídica de la Subdirección de Gestión Ambiental -SGA de esta Autoridad Ambiental, actuar de acuerdo a los establecido en la Ley No. 1333 del 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones".



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

**AUTO No. 662
(29 DE ABRIL DE 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES TIN S.A.S., CON N.I.T. 900.629.719-2 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” EXPSAN26-6767.

- 2.4 **Fecha Diligencia:** 24 de agosto de 2023.
Fecha de Concepto Técnico: 05 de septiembre de 2023.

“ (...) ”

CONCEPTO

A partir del análisis de lo encontrado durante la visita de control y seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0446 del 02 de marzo de 2015 a beneficio de los predios Las Divas I, II, III, IV y V; hoy llamados LINAS I, II, III, IV y V, propiedad de la empresa INVERSIONES TIN S.A.S. con NIT 900626719-2, para uso en el riego del cultivo de Banano, lavado de fruta y uso doméstico, proveniente del Rio Don Diego, la suscrita funcionaria considera pertinente informar que se encontraron varias infracciones ambientales en las cuales esta incurriendo el usuario de acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección, lo cual se describe a continuación:

El recurso continúa siendo captado sin la concesión vigente, dado que la concesión de agua otorgada mediante la Resolución No. 0446 del 02 de marzo de 2015, se encuentra vencida desde el mes de marzo del 2020;

El usuario construyo ((SIT) nueva bocatoma en las coordenadas 11°14'27.87"N 73°41'49.81"O sobre la margen izquierda sin contar con ninguna autorización;

El usuario cuenta con dos pozos subterráneos los cuales, de acuerdo a lo indagado en el sistema de correspondencia de la entidad, no se encuentran legalizados y están en uso hace varios años. Uno de los pozos se encuentra localizado en la empacadora de la Finca Lina 4 en las coordenadas 11°14'51.09"N 73°43'21.51"O, el otro pozo se encuentra en la empacadora de la Finca Lina 3, sin embargo, no pudo ser visitado por temas de bioseguridad.

Respecto a la verificación en el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la Resolución No. 0446 del 02 de marzo de 2015, se evidenciaron las siguientes falencias:

El usuario no ha presentado Programa de ahorro y uso eficiente de agua que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2311 del 3 de octubre de 2008 mediante la cual CORPAMAG fundamentada en la Ley 373 de 1997 estableció los términos de referencia específicos para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018 del MADS;

Que de acuerdo a lo observado dentro de los predios propiedad de la empresa INVERSIONES TIN S.A.S. la ronda de protección del Rio Don diego se observó desprovista de vegetación, así mismo se encontró finca de recreo que se presume se encuentra dentro ronda hídrica y modificación del paisaje mediante plantas ornamentales y jardines en el área de protección de este cuerpo de agua;

El usuario no cuenta con un instrumento para la medición del caudal captado en la bocatoma como lo solicita el ítem No. 1.

Así mismo, es necesario que se requiera al usuario para que adelante el trámite de permiso de vertimientos para la descarga de sus aguas domesticas y no domesticas provenientes del proceso de



1700-45

**AUTO No. 662
(29 DE ABRIL DE 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES TIN S.A.S., CON N.I.T. 900.629.719-2 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” EXPSAN26-6767.

lavado del banano, las cuales actualmente no se encuentran amparadas bajo ningún permiso ni están eximidas de adelantar el precitado tramite.

Que, de acuerdo a lo anterior, se recomienda al área jurídica iniciar los procesos sancionatorios a lugar y actuar de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009”. (...)

- 2.5 **Fecha diligencia:** 19 de junio de 2024.
Fecha de Concepto Técnico: 29 de julio de 2024.

“ (...)

A partir del análisis de lo encontrado durante la visita de control y seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0446 del 02 de marzo de 2015 a beneficio de los predios Las Divas I, II, III, IV y V; hoy llamados LINAS I, II, III, IV y V, propiedad de la empresa INVERSIONES TIN S.A.S. con NIT 900626719-2, para uso en el riego del cultivo de Banano, lavado de fruta y uso doméstico, proveniente del Río Don Diego, la suscrita funcionaria considera pertinente informar que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0446 del 02 de marzo de 2015, adicionalmente se encontraron varias situaciones irregulares que se describen a continuación:

El usuario continúa captando el recurso del Río Don Diego sin la concesión vigente, dado que la concesión de agua otorgada mediante la Resolución No. 0446 del 02 de marzo de 2015, se encuentra vencida desde el mes de marzo del 2020, a pesar de que desde que previo al vencimiento la corporación a comunicado al usuario mediante varios oficios la necesidad de renovar y solicitar la concesión nuevamente este ha hecho caso omiso;

El usuario construyo nueva bocatoma en las coordenadas 11°14'27.87"N 73°41'49.81"O sobre la margen izquierda hace dos años sin contar con autorización por parte de la autoridad ambiental, así mismo, hace pocos meses intervinieron el lecho del rio disponiendo sacos de arena con el objetivo de que elevara el nivel y el agua alcanzara a entrar hacia la compuerta, situación que no fue comunicada a esta autoridad ni se solicitaron los permisos y autorizaciones correspondientes;

El usuario indica que han presentado la solicitud de concesión de aguas subterráneas bajo el radicado R2024112000284 y en ocasión anterior en el año 2021 de manera que esta pendiente la respuesta por parte de la entidad.

Respecto a la verificación en el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la Resolución No. 0446 del 02 de marzo de 2015, se evidenciaron las siguientes falencias:

El usuario no ha presentado Programa de ahorro y uso eficiente de agua que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2311 del 3 de octubre de 2008 mediante la cual CORPAMAG fundamentada en la Ley 373 de 1997 estableció los términos de referencia específicos para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018 del MADS, por medio del cual se pueda controlar el uso excesivo del recurso que se evidencio (SIT) dentro de las operaciones del usuario descritas anteriormente;



1700-45

**AUTO No. 662
(29 DE ABRIL DE 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES TIN S.A.S., CON N.I.T. 900.629.719-2 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” EXPSAN26-6767.

El usuario no cuenta con un instrumento para la medición del caudal captado en la bocatoma como lo solicita el ítem No. 1, adicionalmente el instrumento de medición del bombeo del motor 12 como lo denominan se encuentra fuera de servicio desde mediados del año 2023, de manera que se hace necesario que mientras instala el instrumento de medida en la bocatoma el usuario repare y realice mantenimiento a los medidores que actualmente tiene disponibles en las bombas;

Que de acuerdo a lo observado dentro de los predios propiedad de la empresa INVERSIONES TIN S.A.S. la ronda de protección del Rio Don diego (SIT) se observó desprovista de vegetación nativa, así mismo se encontró finca de recreo que se presume se encuentra dentro ronda hídrica y modificación del paisaje mediante plantas ornamentales y jardines en el área de protección de este cuerpo de agua.

Así mismo, es necesario que se requiera al usuario para que adelante el trámite de permiso de vertimientos para la descarga de sus aguas domesticas (SIT) y no domesticas provenientes del proceso de lavado del banano, las cuales actualmente no se encuentran amparadas bajo ningún permiso ni están eximidas de adelantar el precitado tramite”. (...)

2.5 Fecha de la diligencia: 20 de octubre de 2025.

Fecha del Concepto Técnico: 06 de noviembre de 2025.

“ (...)

CONCEPTO

A partir del análisis de lo encontrado durante la visita de control y seguimiento desarrollada el día 20 de octubre de 2025, a la prescrita concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0446 del 02 de marzo de 2015 a beneficio de los predios Las Divas I, II, III, IV y V; hoy llamados LINAS I, II, III, IV y V, propiedad de la empresa INVERSIONES TIN S.A.S. con NIT 900626719-2, para uso en el riego del cultivo de Banano, lavado de fruta y uso doméstico, proveniente del Rio Don Diego, la suscrita funcionaria considera pertinente informar que se continua haciendo uso de las aguas del Rio Don Diego para el riego y operación de las fincas bananeras sin la concesión vigente y no reposa en el expediente solicitud por parte del usuario para el nuevo tramite de concesión de aguas superficiales. Así mismo, se evidencio el reiterado incumplimiento a las prescritas obligaciones de la Resolución No. 0446 del 02 de marzo de 2015, evidenciando las siguientes falencias:

El usuario no presento (SIT) a lo largo de la vigencia de la concesión de aguas otorgada el Programa de ahorro y uso eficiente de agua de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2311 del 3 de octubre de 2008 mediante la cual CORPAMAG fundamentada en la Ley 373 de 1997 estableció los términos de referencia específicos para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018 del MADs, por medio del cual se pueda controlar el uso excesivo del recurso que se evidencio dentro de las operaciones del usuario descritas anteriormente;

El usuario no cuenta con un instrumento para la medición del caudal captado en la bocatoma como lo solicita el ítem No. 1, adicionalmente los instrumentos de medición instalados a la



1700-45

AUTO No. 662
(29 DE ABRIL DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES TIN S.A.S., CON N.I.T. 900.629.719-2 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” EXPSAN26-6767.

salida de las 3 bombas se encuentran fuera de servicio, de manera que se hace necesario que el usuario instale el instrumento de medida en la bocatoma;

Que de acuerdo a lo observado dentro de los predios propiedad de la empresa INVERSIONES TIN S.A.S. la ronda de protección del Río Don diego se observó desprovista de vegetación nativa, así mismo se encontró finca de recreo que se presume se encuentra dentro ronda hídrica y modificación del paisaje mediante plantas ornamentales y jardines en el área de protección de este cuerpo de agua.

El usuario construyo (SIT) una nueva bocatoma en las coordenadas 11°14'27.87"N 73°41'49.81"O sobre la margen izquierda hace dos años sin contar con autorización por parte de la autoridad ambiental.

Así mismo, es necesario que se requiera al usuario para que adelante el trámite de permiso de vertimientos para la descarga de sus aguas domésticas y no domesticas provenientes del proceso de lavado del banano y sanitarios, las cuales actualmente no se encuentran amparadas bajo ningún permiso ni están eximidas de adelantar el precitado tramite”. (...)

3. COMPETENCIA.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.



1700-45

AUTO No. 662
(29 DE ABRIL DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES TIN S.A.S., CON N.I.T. 900.629.719-2 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” EXPSAN26-6767.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

3.1 Procedimiento sancionatorio ambiental.

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° el cual fue modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y las demás disposiciones ambientales vigentes, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Además, el parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las infracciones ambientales se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un Daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente: ***“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”***

Que es necesario hacer referencia a que esta Corporación Autónoma Regional podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

4. PRUEBAS.

Se tiene como medios de prueba los siguientes:

- Resolución No. 0446 de 02 de marzo de 2015.
- Auto No. 1687 de 21 de julio de 2022.
- Auto No. 312 de 07 de marzo de 2023.
- Auto No. 369 de 04 de marzo de 2024.
- Auto No. 136 de 29 de enero de 2025.
- Concepto Técnico fechado 28 de agosto de 2018.
- Concepto Técnico fechado 07 de febrero de 2022.
- Concepto Técnico fechado 21 de noviembre de 2022.
- Concepto Técnico fechado 05 de septiembre de 2023.
- Concepto Técnico fechado 29 de julio de 2024.



1700-45

AUTO No. 662
(29 DE ABRIL DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES TIN S.A.S., CON N.I.T. 900.629.719-2 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” EXPSAN26-6767.

- Concepto Técnico No. 20250958 fechado 06 de noviembre de 2025.
- Requerimiento con radicado 1700-12.01-2980 fechado 04 de noviembre de 2020.
- Requerimiento con radicado E2022315001000 fechado 15 de marzo de 2022.
- Requerimiento con radicado E20221227006653 fechado 27 de diciembre de 2022.
- Requerimiento con radicado E20231228006164 fechado 28 de diciembre de 2023.
- Requerimiento con radicado E2024108004953 fechado 08 de octubre de 2024.

5. Del caso concreto

El presente caso tiene como génesis, la Resolución No. 0446 de 02 de marzo de 2015, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO DON DIEGO A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES TIN S.A.S. EN CAUDAL 226.5 LPS PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LAS DIVAS I, II, III, IV Y V, UBICADO EN LA VEREDA DON DIEGO, PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, LAVADO DE FRUTA*".

En el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, esta entidad ambiental impuso una serie de obligaciones que el Concesionario debía cumplir plenamente. Asimismo, en su artículo tercero fijó para la Concesión de Aguas Superficiales una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto.

Esta Corporación, en aras de sus funciones legales, ordenó diferentes visitas de Control y Seguimiento, las cuales quedaron documentadas en los distintos conceptos técnicos fechados 28 de agosto de 2018, 07 de febrero de 2022, 21 de noviembre de 2022, Concepto Técnico fechado 05 de septiembre de 2023, 29 de julio de 2024 y el Concepto Técnico No. 20250958 fechado 06 de noviembre de 2025.

En el Concepto Técnico fechado 7 de febrero de 2022, quedó plasmado que, la Concesión otorgada mediante la Resolución No. 0446 de 02 de marzo de 2015 se encontraba vencida. Y en el Concepto Técnico fechado 11 de noviembre de 2022, se documentó que los inmuebles ya no se denominaban anteriormente "Las Divas" mutaron de nombre a "Las Linas". También, en el Concepto Técnico de fecha 05 de septiembre de 2023 quedó plasmado que, además de no poseer Concesión de Aguas Superficiales vigente el predio denominado "Lina 4", posee un pozo subterráneo en las coordenadas geográficas 11°14'51.09" N 73°43'21.51" O.

En las citadas diligencias, se evidenció que la sociedad investigada, presuntamente ha contrariado la normatividad ambiental establecida en los artículos 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.16.13, 2.2.1.2.18.7, 2.2.3.2.16.4 del Decreto 20176 de 2015. Además, la Resolución No. 0446 de 02 de marzo de 2015 emitida por la Autoridad Ambiental, situación que, presuntamente constituye una trasgresión a las normas de protección ambiental. es de resaltar que, a la fecha aún se continúa haciendo dicha actividad.

Es de anotar que el investigado ha sido omisivo a los diferentes requerimientos realizados por parte de esta Autoridad Ambiental, los cuales se encuentran relacionados en el acápite de las pruebas.



1700-45

**AUTO No. 662
(29 DE ABRIL DE 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES TIN S.A.S., CON N.I.T. 900.629.719-2 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” EXPSAN26-6767.

En consecuencia, esta autoridad ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14º de la Ley 2387 de 2024, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se comunicará el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES MINERO ENERGETICOS Y AGRARIOS SANTA MARTA.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009, por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental competente encuentra pertinente **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** por la presunta violación de las normas ambientales señaladas en este acto administrativo.

6. Identificación y calidad de los presuntos infractores.

Como presunto responsable de la vulneración a la normatividad ambiental descrita en el presente acto administrativo, se encuentra la sociedad comercial **INVERSIONES TIN S.A.S.**, con NIT 900.629.971-2, en calidad de propietaria de las fincas denominadas “LAS LINAS” I, II, III, IV y V”, antes denominados “LAS DIVAS I, II, III, IV y V”, representada legalmente por el señor **JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.089,

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la Ley 1333 de 2009, Ley 2387 de 2024,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra la sociedad comercial **INVERSIONES TIN S.A.S.**, con NIT 900.629.971-2, en calidad de propietaria de las fincas denominadas “LAS LINAS I, II, III, IV y V” anteriormente denominadas “LAS DIVAS I, II, III, IV y V”, representada legalmente por el señor **JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.089, ubicadas en la vereda Don Diego, corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo acorde con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.



1700-45

AUTO No. 662
(29 DE ABRIL DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES TIN S.A.S., CON N.I.T. 900.629.719-2 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” EXPSAN26-6767.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído en forma personal o mediante aviso de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011, al señor **JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.089 en su condición de Representante Legal de la sociedad comercial **INVERSIONES TIN S.A.S.**, con NIT 900.629.971-2, o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al responsable del Grupo Zona Costera adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, la realización de una prueba técnica, a efectos de determinar el grado de afectación ambiental relacionado con la Captación de Aguas Superficiales provenientes del río Don Diego sin contar con la respectiva Concesión para tal fin, el presunto incumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución No. 0446 de 02 de marzo de 2015 emitida por esta Autoridad Ambiental. Además, la realización de la Captación de Aguas Subterráneas en dos pozos. Uno de ellos, se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 11°14'51.09"N 73°43'21.51"O predio "LA LINA IV" y el otro se encuentra dentro de la empacadora "LA LINA III", sin contar con la debida Concesión para ello emitida por esta Autoridad Ambiental. En consideración a ello, se requiere que se establezca lo siguiente:

- A. Determinar la existencia de la afectación ambiental generada por las presuntas infracciones ambientales objeto de esta investigación, donde se evaluarán las variables y/o atributos que conforman la importancia de las misma, de conformidad con Resolución No. 2086 del 2010 y Decreto No.3678 del 2010, "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y ponderación.

Efectuar la ponderación de estas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2086 del 2010 y Decreto No.3678 del 2010, "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009", en consecuencia, dichos atributos están dados por: Intensidad (IN), Extensión (EX), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV) y Recuperabilidad (MC).

- B. Establecer el factor de temporalidad de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 2086 del 2010 y el Decreto No.3678 del 2010, "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009"
- C. Determinar la existencia de causales de agravación y/o atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES MINERO ENERGETICOS Y AGRARIOS SANTA



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 662
(29 DE ABRIL DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES TIN S.A.S., CON N.I.T. 900.629.719-2 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” EXPSAN26-6767.

MARTA, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la creación del expediente No. SAN26-6767.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Diego Pacheco. – Contratista S.G.A.
Revisó: Eliana Toro. – Asesora D.G.V.

Expediente No. SAN26-6767.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____.
En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Notificación Auto No. 662 del 29 de Abril de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mar 16/06/2026 15:53

Para Tatiana Botello <tbotello@grupoagrovid.com>; Info <info@grupoagrovid.com>

 1 archivo adjunto (9 MB)

Auto N° 662 de 2026.pdf;

Señor (a)

JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA

Representante Legal

INVERSIONES TIN S.A.S.

Ref.: **Notificación Auto No.662** de fecha 29/04/2026. Expediente: SAN-26-6767

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se apertura un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Sociedad Comercial INVERSIONES TIN S.A.S., indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. R202669005161 de fecha: 09/06/2026.

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co